

**19018** *ORDEN número 111/10121/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Muñoz Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Muñoz Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Aire de 27 de diciembre de 1976 y 6 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Muñoz Rodríguez, contra los acuerdos del Ministerio del Aire de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis y seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, anulando tales resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y declaramos en consecuencia el derecho del recurrente a que le sean devueltas y satisfechas las veintiuna mil pesetas que le fueron deducidas así como las demás cantidades respecto de las que se hubiere procedido a la misma deducción hasta el total de setenta y cuatro mil setenta y tres pesetas que deberán serle abonadas al recurrente, todo ello sin que haya lugar a otro pronunciamiento en este recurso, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**19019** *ORDEN número 111/11127/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Grimaldos Malpesa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Grimaldos Malpesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Grimaldos Malpesa, contra desestimación tácita del Ministerio de Defensa del recurso de alzada formulado contra resolución de la Jefatura Superior de Personal —Dirección de Personal—, de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, relativa a trienios concedidos, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración demandada, sin hacer imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**19020** *ORDEN número 111/00695/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Suárez, don Manuel Gaspar Fernández, don Manuel García Ríos y don Delfin Gándara Gayoso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Suárez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don José Rodríguez Suárez, don Manuel Gaspar Fernández, don Manuel García Ríos y don Delfin Gándara Gayoso, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de junio de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, para el primero; de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, para el segundo; once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, para el tercero; doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, para el cuarto, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, para don José Rodríguez Suárez, desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para don Manuel Gaspar Fernández, desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para don Manuel García Ríos, y desde veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, para don Delfin Gándara Gayoso, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19021** *ORDEN número 111/00696/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rodríguez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio de 1978 y 5 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad de la fecha de su antigüedad en el empleo que ostenta de Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.